

**OFICIA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RES. EX. N° 4/ ROL D-077-2018

Santiago, 26 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante escritura pública de fecha 05 de abril de 2004, Santa Amalia S.A. (en adelante "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.513.230-9, domiciliada en General Amengual N° 085, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, adquirió la propiedad del predio Lote B de la ex Higuera K, B y C, Rol de avalúo N° 105-9, ubicado en el sector Metreñehue, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, de acuerdo al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, bajo el número 407, correspondiente al año 2004, que consiste en una superficie de aproximadamente 137,05 hectáreas.

2° En el referido inmueble subdividido, el titular pretende realizar un proyecto inmobiliario denominado "Parcelación Altos del Trancura", el cual comprende la venta de las 269 parcelas, en conjunto con la prestación de los servicios urbanos básicos que permita al propietario la construcción de hasta 2 viviendas por lote. Adicionalmente, el proyecto considera un conjunto de instalaciones y/o labores en su área de emplazamiento, tales como caminos internos, iluminaria, Club House, agua potable, electricidad, red de fibra óptica, entre otros aspectos, todo lo cual otorga un estándar de habitabilidad al inmueble referido.

3° Que, con fecha 16 de abril de 2018, el titular ingresó al SEA de la Región de la Araucanía, una consulta de ingreso al SEIA, respecto al desarrollo del proyecto "Parcelación Altos del Trancura", mediante la cual describe las principales características del mismo, fundando su análisis de ingreso al SEIA respecto a la letra h) del art. 3 del D.S. N° 40/2012 es decir, en razón de proyectos inmobiliarios que se ejecuten al interior de una Zona Saturada o Latente.

4° Dicha consulta fue resuelta por el SEA de la Región de La Araucanía mediante su Res. Ex. N° 167, de fecha 02 de mayo de 2018, señalando que la



ejecución de dicho proyecto, en base a los antecedentes aportados por el titular, requería ingresar al SEIA por las letras g.2) y p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012.¹

5° Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2018, don Hugo Maximiliano Arcaya Bakit, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A. presentó ante la misma autoridad, un recurso de reposición y en subsidio, un recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. N° 167/2018, solicitando que dicho acto administrativo *“sea dejado sin efecto y, en definitiva, se resuelva que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, al no configurarse ninguna de las tipologías previstas en el mencionado artículo 3°”*.

6° En ese contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante su Oficio Ord. D.S.C. N° 53, de fecha 20 de junio de 2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA, un pronunciamiento respecto a si el referido proyecto requería ingresar al SEIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra g) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 letra g), literal g.1.1) del D.S. N° 40/2012. Adicionalmente, en relación a los antecedentes expuestos en el título II de dicho oficio, se hizo presente lo que se indicó para los fines que dicha autoridad estimase pertinente.

7° De este modo, el SEA de la Región de la Araucanía, mediante su Res. Ex. N° 256, de fecha 13 de julio de 2018 (*“Res. Ex. N° 256/2018”*) resolvió el recurso de reposición señalado previamente, disponiendo: (i) No acoger el recurso de reposición presentado por la compañía en base a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la resolución, y (ii) Declaró que el proyecto denominado *“Parcelación Altos del Trancura”* ***“está obligado a ingresar al Sistema de Impacto Ambiental, previo a su fase de ejecución, toda vez que las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso señaladas en el artículo 3 letra g) literales g.1.1 y g.1.2 y letra p) del D.S. N° 40/2012 del RSEIA”***. (Destacado es nuestro).

8° Adicionalmente, esta Superintendencia procedió a formular cargos contra la empresa antes individualizada, mediante su Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018.

9° En el contexto de indicado en los párrafos precedentes, por medio del presente oficio, se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación que, al momento de resolver el recurso jerárquico interpuesto por Inversiones Santa Amalia S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 167/2018, del SEA de la Región de la Araucanía, haga extensiva su respuesta al Ord. N° 53, de 20 de junio de 2018 de esta Superintendencia, mediante ese acto.

RESUELVO:

I. **OFICIAR a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental**, solicitando que, al momento de resolver el recurso jerárquico interpuesto por Inversiones Santa Amalia S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 167, de 2 de mayo de 2018, del SEA de la Región de la Araucanía, haga extensiva su respuesta al Ord. N° 53, de fecha 20 de junio de 2018 de esta Superintendencia, mediante dicho acto. Sirva la copia de la presente resolución, como suficiente y atento oficio remitido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

El Director Regional (S) de La Araucanía comunicó al jefe de la oficina Macrozona Sur, respecto de la Res. Ex. N° 167/2018, mediante el Oficio N° 63, de fecha 02 de mayo de 2018.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Alcoholado Sepúlveda, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A., Rut 79.513.230-9, y a Domingo Irarrázaval Molina, Fernando Molina Matta, y Esteban Cañas Ortega, todos domiciliados para estos efectos en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.



Sebastián Arriagada Varela

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana (CC. Jefe de la división Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental).
- Sr. Juan Alcoholado Sepúlveda, apoderado de Inversiones Santa Amalia S.A. Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

Adj.

- CD con antecedentes identificados en presente resolución.

Rol D-077-2018

AM12



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



INUTILIZADO

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a body paragraph.

84

11-11-1964